



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00020 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES CONARDICON S.A.S.
DEMANDADO	ODINSA S.A. Y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
DECISIÓN	ACLARACIÓN

Presentado el memorial por parte de ALEJANDRO RAYO BUENO, como apoderado de la parte demandante, en el que solicita aclarar el auto del 05 de junio de 2023, en el que se agregó la póliza y se levantó medidas, en el sentido de indicar si los dineros depositados previamente a órdenes del juzgado seguirían consignados o se procedería con la devolución de los mismos a la parte demandada y a favor de cuál de las dos codemandadas.

Este despacho considera que, toda vez que la caución fijada mediante providencia del 16 de marzo de 2023, por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$820'000.000), caución que fue realizada por el valor de las pretensiones de la demanda, las costas, aumentado en un 50%; aunado a que dicha suma fue garantizada mediante póliza 79459, avalada mediante auto del 05 de junio de 2023. Es necesario aclarar que esta dependencia, mal haría en retener esos dineros depositados, toda vez que la finalidad de la póliza per se, es la de garantizar completamente la obligación y no servir de doble garantía.

Sin embargo, la entrega de tales dineros solo se podrá materializar cuando se encuentre en firme el proveído que aceptó la caución prestada por la parte demandada y ordenó consecuentemente el

RADICADO: 05001 31 03 012 **2023-00020 00**

levantamiento de las cautelas. Ello, dando aplicación analógica a lo dispuesto en el precepto 323 inciso 4° del C. G. del P., el cual impide la entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación, con miras a evitar que, ante una eventual revocatoria, el litigio quede huérfano de cautelas y se perjudiquen los intereses del demandante, por el cumplimiento intempestivo de una providencia no ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3564a770c4b508fb04b77583d322948e11e7b6fdf3a42257198ebd9c739ef79c**

Documento generado en 22/08/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>